



Expediente: **056600642988**  
Radicado: **AU-00920-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **12/03/2026** Hora: **16:33:21** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,**

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

#### ANTECEDENTES

Que bajo Resolución con radicado N° **RE-03591-2024 del 13 de septiembre de 2024**, se autoriza el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, en beneficio del predio identificado con el PK: **660200100000500082**, denominado "Quebraditas", ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis, Antioquia, contenido en el expediente ambiental N° **056600642988**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-01903-2025 del 04 de febrero de 2025**, el usuario solicita modificación del punto de acopio de la madera extraída, a las coordenadas geográficas **5° 59' 26,31" N - 75° 00' 7,91" W**.

Que por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08183-2025 del 10 de junio de 2025**, la Corporación dio respuesta a la solicitud enmarcada en la correspondencia externa con radicado N° **CE-01903-2025 del 04 de febrero de 2025**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-12228-2025 del 10 de julio de 2025**, el usuario solicita la **TERMINACIÓN** del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución con radicado N° **RE-03591-2024 del 13 de septiembre de 2024**, manifestando "(...) El motivo por el cual solicitó la cancelación es porque solamente saqué 4m de madera, el resto no he podido



conseguir personal que labore en el corte de este material porque es muy distante y aunque he insistido en conseguir trabajadores no ha sido posible (...)

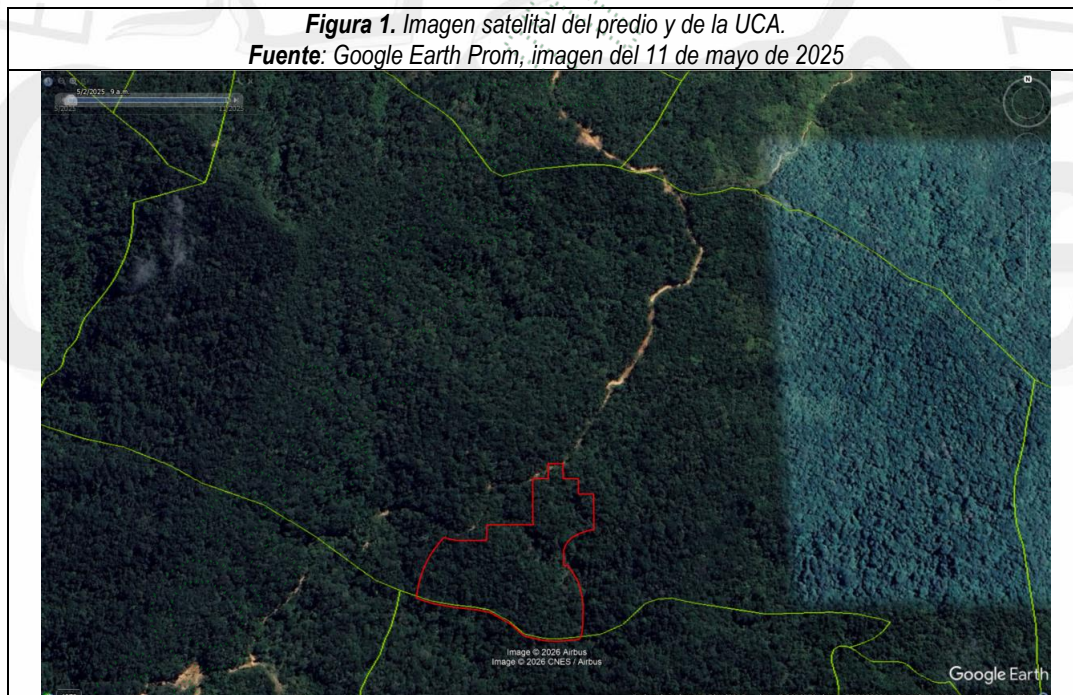
Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-00777-2026 del 17 de febrero de 2026**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

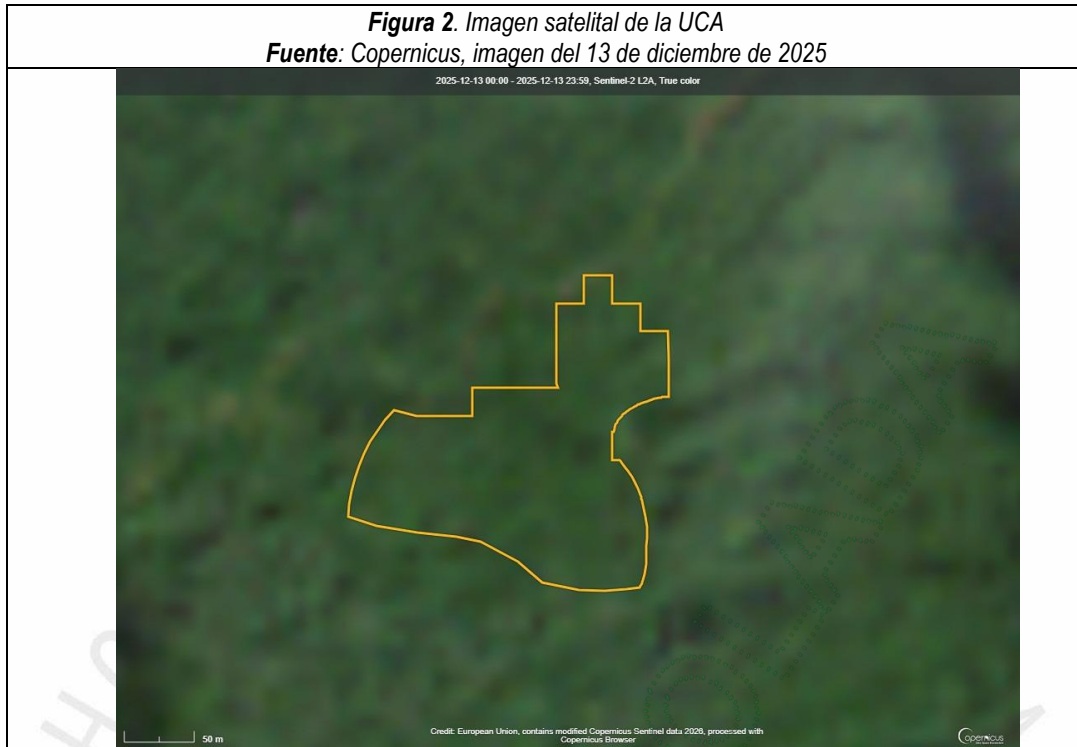
(...)

## 25. OBSERVACIONES:

Se realizó control y seguimiento mediante revisión documental al aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución RE-03591-2024 del 13 de septiembre de 2024, ubicado en el predio "Quebraditas" en la vereda Santa Rosa, del municipio de San Luis, Antioquia.

- 25.1** Mediante la revisión de imágenes satelitales de diferentes meses del año 2025, durante los cuales tuvo vigencia el aprovechamiento, se constató que dentro del predio y la UCA donde se otorgó el permiso, no se encuentran focos de deforestación y todavía se conserva la cobertura de bosque natural (Figura 1 y 2).





**25.2** Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales (VITAL) se encontró que a la fecha del control y seguimiento se han expedido por parte de la corporación un (1) salvoconductos con fecha del 11 de abril de 2025, para movilizar un volumen de **3,97 m<sup>3</sup>** de madera, equivalente al **13,9 %** del volumen autorizado, quedando con un saldo de **24,64 m<sup>3</sup>** (Tabla 1 y 2). Mediante el pago de los salvoconductos se realizó el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF) de lo movilizado, según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018.

**25.3** En este salvoconducto se movilizó madera de 4 especies diferentes, donde según el volumen corresponde a un individuo por especie para un aproximado de 4 árboles aprovechados dentro del permiso.

**Tabla 1. Salvoconductos expedidos**

Número del salvoconducto	Fechas de Expedición	Nombre Científico	Cantidad	Volumen
123110531885	11/04/2025	<i>Graffenrieda galeottii</i>	14	1,01
		<i>Inga sp.</i>	14	1,01
		<i>Pleurothyrium sp.</i>	14	1,01
		<i>Pourouma bicolor</i>	13	0,94

**Tabla 2. Resumen del volumen autorizado y movilizado por especie.**

Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado	Volumen movilizado	Saldo
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	3,08		3,08
<i>Protium apiculatum</i>	Anime	0,99		0,99
<b><i>Inga sp.</i></b>	<b>Guamo</b>	<b>1,35</b>	<b>1,01</b>	<b>0,34</b>
<i>Vismia sp.</i>	Carate	0,62		0,62
<b><i>Pleurothyrium sp.1</i></b>	<b>Leño</b>	<b>7,20</b>	<b>1,01</b>	<b>6,19</b>
<b><i>Graffenrieda galeottii</i></b>	<b>Arracacho</b>	<b>5,66</b>	<b>1,01</b>	<b>4,65</b>
<i>Ficus sp</i>		1,35		1,35
<i>Cupania cinerea</i>	Mestizo	0,45		0,45
<i>Pouteria caimito</i>	Caimo rojo	3,25		3,25

<i>Pouteria sp.</i>	Caimo	1,01		1,01
<b><i>Pourouma bicolor</i></b>	<b>Sirpo</b>	<b>0,96</b>	<b>0,94</b>	<b>0,02</b>
<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón rojo	2,69		2,69
<b>Total general</b>		<b>28,61</b>	<b>3,97</b>	<b>24,64</b>

**Tabla 3. Verificación de requerimientos**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03591-2024 del 13 de septiembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento (...)	12/02/2026	X			Solo de aprovecho el 13,9% del volumen autorizado, por lo no cual no se alcanzo ni el 50% del volumen comercial.
Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes (...)	12/02/2026	X			Según los salvoconductos emitidos por la Corporación, las especies corresponden a las otorgados mediante el permiso.
Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera práctica su verificación y control.	12/02/2026	X			En el informe técnico inicial con radicado IT-05997-2024, se evidencia la marcación de los árboles objeto de aprovechamiento.
Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad según lo indicado en el plan de manejo y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permita su renovación, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sustentabilidad.	12/02/2026	X			Según las imagines satelitales el bosque tanto de la UCA como del predio se encuentra conservado y no se observan apertura de claros, por lo cual se mantiene el rendimiento normal del bosque.

## 26. CONCLUSIONES:

26.1 *El señor Rafael Antonio Giraldo Ceballos con cedula de ciudadanía 15903729 cumplió con las obligaciones descritas en la resolución RE-03591-2024 del 13 de septiembre de 2024.*

26.2 *Con base en la información consultada en VITAL se movilizaron 3,97 m<sup>3</sup> de madera mediante un (1) salvoconducto expedido por Cornare equivalente al 13,9 % del volumen autorizado, por medio de los cuales ha realizado el pago de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.*

26.3 *El señor Rafael Antonio Giraldo Ceballos, manifestó que no pudo continuar con el aprovechamiento forestal debido a que no pudo conseguir personal para realizar el corte y movilización de la madera, por esta razón solicitó la cancelación del aprovechamiento.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)”

Artículo 3º. Principios. (…)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (..) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*  
(…)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en la correspondencia externa con radicado N° **CE-12228-2025 del 10 de julio de 2025** y el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00777-2026 del 17 de febrero de 2026**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600642988**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución con radicado N° **RE-03591-2024 del 13 de septiembre de 2024**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **RAFAEL ANTONIO GIRALDO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.903.729**, se pudo constatar que el titular del permiso ambiental dio cumplimiento integral a las obligaciones establecidas en dicho Acto Administrativo, además, el señor **GIRALDO CEBALLOS** solicitó voluntariamente la **TERMINACIÓN** del permiso de aprovechamiento forestal, aunque debe tenerse en cuenta que la vigencia ya había expirado, ya que se encuentra vencido desde septiembre del año anterior.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600642988**.

### PRUEBAS

- Correspondencia externa con radicado N° **CE-12228-2025 del 10 de julio de 2025**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00768-2026 del 16 de febrero de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo del Expediente Ambiental N° **055910644846**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente actuación al señor **RAFAEL ANTONIO GIRALDO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.903.729**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 056600642988*  
*Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal.*  
*Asunto: Auto de Archivo.*  
*Proyectó: Cristian Serna Parra*  
*Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco*  
*Técnico: Tatiana Marín Bedoya*  
*Fecha: 04/03/2026*